

GUARDIANES
de tus **DERECHOS**



Personería de Bogotá, D. C.



ABECÉ DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

www.personeriabogota.gov.co

¿Qué es la acción de cumplimiento?

Es el mecanismo empleado para garantizar el cumplimiento de una norma con fuerza de ley o un acto administrativo.

¿QUIÉN la interpone?



- Cualquier persona natural o jurídica.
- Servidores Públicos:
 - El Procurador General de la Nación.
 - El Defensor del Pueblo.
 - El Contralor General de la República.
 - Los Personeros Municipales y Distritales.
- Las Organizaciones Sociales.
- Los Organismos no gubernamentales.



¿CONTRA QUIÉN se interpone?

En contra de la **autoridad administrativa** a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo.

En contra de acciones u omisiones de **particulares** que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ Artículo 87.

Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”

**Reglamentada:
Ley 393 de 1997**



Caducidad



Por regla general, la Acción de Cumplimiento podrá ejercitarse en cualquier tiempo y la sentencia que ponga fin al proceso hará tránsito a cosa juzgada.

Actuación temeraria



“ Artículo 28.

Cuando sin motivo justificado, la misma Acción de Cumplimiento sea presentada por la misma persona o su representante ante varios Jueces, se rechazarán o se negarán todas ellas si hubieren sido admitidas.”

¿Cómo se presenta una

acción de cumplimiento?

En forma escrita, excepcionalmente en forma verbal, cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, o sea menor de edad, o se encuentre en situación de extrema urgencia.

- 1.** El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
- 2.** La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo.
- 3.** Determinación de la autoridad o particular incumplido.
- 4.** Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del Artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
- 5.** Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
- 6.** La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Desacato



El incumplimiento de las ordenes judiciales emitidas dentro de sentencia que defina acción de cumplimiento, incurrirá en desacato, y será sancionado. La sanción será impuesta por el mismo juez que profirió la decisión.

Impugnación del fallo

Una vez proferida la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, la sentencia puede ser impugnada.

La impugnación puede presentarse por:

- i)** El solicitante.
- ii)** La autoridad competente.
- iii)** El representante de la entidad a que este pertenezca.
- iv)** El Defensor del Pueblo.

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

PERSONERÍA DE BOGOTÁ

- 1.** Elaboración de Acciones de Tutela, Impugnaciones y Desacatos.
- 2.** Vigilancia al Cumplimiento de Sentencias de Tutela.
- 3.** Elaboración de Acciones Populares.
- 4.** Elaboración de Acciones de Cumplimiento.
- 5.** Elaboración de Acciones de Grupo.
- 6.** Orientación Jurídica en Asuntos Constitucionales.



¿QUÉ FUNCIÓN CUMPLE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.?

Como garantes de la defensa de los Derechos Humanos, brindamos asistencia jurídica a la población afectada por las acciones u omisiones de las entidades públicas, privadas o de particulares, a través de la asesoría y elaboración de acciones constitucionales para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales que han sido vulnerados o amenazados.

Para efectos de lo anterior, la Personería de Bogotá, D. C., cuenta con varios puntos de atención personal así:

Centro de Atención a la Comunidad - CAC	Calle 16 No. 9 – 15
Sede Principal	Carrera 7 No. 21 – 24 Teléfono: (601) 382 0450
Supercade Carrera 30	Carrera 30 No. 25 – 90
Supercade Américas	Avenida Carrera 86 No. 43 – 55 Sur
Supercade Suba	Calle 146A No. 105 – 95
Supercade Bosa	Calle 57Q Sur No. 72D – 12
Supercade 20 de Julio	Carrera 5A No. 30D – 20 Sur
Supercade Manitas	Carrera 18L No. 70B – 50 Sur
Supercade Engativá	Transversal 113B No. 66 – 54
Cade Servitá	Calle 165 No. 7 – 52

La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios

SÍGUENOS:



Personería de Bogotá



@Personeriabta



Personería de Bogotá



PERSONERÍADEBOGOTÁ



www.personeriabogota.gov.co